

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, se observa que se pretende el embargo y secuestro del remanente del bien inmueble objeto de cautela y que se ofició a la respectiva entidad de registro, sin embargo, no se especifican los datos del proceso y Juzgado del que requiere el mismo, en tal virtud, con base en el art. 43.3 del C.G.P., se ordene a la interesada se aclara la petición, en el sentido de concretar la medida solicitada teniendo en cuenta las especificación del artículo 466 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez